

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MADRID.

Durante el año que va á concluir, la Junta, animada de los mejores deseos, no ha cesado de adoptar cuantas medidas ha creído beneficiosas para el fomento y prosperidad de la primera enseñanza, para la completa organizacion de las Escuelas y para la mejora moral y material de los encargados de dirigir las. Auxiliada leal y eficazmente por las Autoridades locales, ha logrado aumentar el número de Escuelas, mejorar las que ya existían, dotarlas de menaje y objetos de enseñanza, hacer que la concurrencia crezca, que se creen en la provincia Escuelas de adultos, que no se conocían, y que los Maestros, esforzándose cada dia mas y mas en el exacto y penoso cumplimiento de sus deberes, se hayan captado el aprecio público, y con él la manera de llamar hacia ellos y sus trascendentales funciones la atencion de las familias y de los Ayuntamientos, quienes en muchos pueblos, y segun sus recursos lo ha permitido, han mejorado la suerte de los Profesores, ya aumentando las retribuciones, ya adoptando los medios con que cuentan siempre los que saben apreciar el valor de la educacion y el inapreciable que en sí lleva el que, encargado de difundirla en la Escuela, se dedica á cumplir sus deberes con entusiasmo, encontrando en su conciencia y en la práctica de la virtud, abnegacion y fuerza bastante para luchar contra todos los obstáculos y dificultades que nunca faltan al encargado en el pueblo de educar é instruir á la niñez.

La Junta está satisfecha, en efecto, del resultado de sus esfuerzos; satisfecha de la enérgica cooperación que las

autoridades locales le han prestado, y satisfecha tambien de los Maestros, quienes han probado que saben ejercer dignamente su modesto ministerio, cuando han logrado ser auxiliados por todos cuantos, interesándose por la educacion pública, se interesan á la vez por la prosperidad moral y material de la patria, por la felicidad de la familia y por los cuidados y atenciones que exige la niñez, destinada á heredar nuestras virtudes y á huir de nuestros vicios.

La primera enseñanza ha llegado en esta provincia, gracias á los generosos y laudables esfuerzos de todos, á entrar en un periodo de prosperidad y progreso; pero para que esa prosperidad y ese progreso se consoliden y aumenten, es de todo punto indispensable que los Ayuntamientos y las Juntas locales sigan protegiendo las Escuelas, atendiéndolas con especial cariño y predileccion, dotándolas de cuantos medios necesiten, escitando á los padres para que se convenzan de los incalculables beneficios que pueden sacar sus hijos de una educacion cristiana y de una instruccion aplicada á los usos de la vida; es necesario tambien que los Ayuntamientos y Juntas locales paguen religiosa y puntualmente á los Maestros sus cortos haberes; que los auxilien y alienten en el penoso desempeño de sus obligaciones; que los rodeen de todo su prestigio é influencia, no olvidando nunca que esos beneméritos Profesores que un dia y otro dia se dedican á inculcar virtudes y á dar conocimientos á la niñez en las Escuelas, merecen una distinguida atencion, un eficaz apoyo y un sincero aplauso de las personas de buen corazon y de rectas intenciones, aunque no sea mas que porque coadyuvan á la mejora social, se fia á su cuidado la esperanza de la familia, y reemplaza á esta en la importante obra de la educacion é instruccion de la infancia. Es en fin necesario, no lo olviden los Maestros, para que la prosperidad y el progreso iniciados se consoliden y aumenten, que ellos den ejemplo de todas las virtudes, que sobrelleven con paciencia las ingraticudes de la ignorancia, que perdonen las ofensas de los padres, que se dediquen enteramente á educar é instruir á la niñez en el santo temor de Dios, en las sencillas verdades de la Religion cristiana; que empleen los mejores métodos y procedimientos para desarrollar las facultades

de sus discípulos, que se hagan amar y respetar de ellos, que prueben prácticamente que viven para la enseñanza, que gozan en ella, que las contrariedades aumentan su celo, que las dificultades acrecientan su entusiasmo, que todo lo fian al cumplimiento de sus deberes, que todo lo esperan del buen juicio de las Autoridades locales y de las familias, y que estas tarde ó temprano recompensarán sus desvelos de la manera que se recompensa siempre al Maestro celoso é instruido. Las Escuelas son lo que los Maestros quieren que sean.

La Junta observa esto diariamente. Donde el Maestro cumple fielmente su ministerio, las autoridades locales, aun las mas escasas de recursos, encuentran siempre medios de aumentar la dotacion del Maestro, medios de mejorar la casa que habita, el local donde existe la Escuela; medios, en fin, que no existen en ningun presupuesto, pero que los produce siempre una conducta sin tacha, un incansable celo y una aventajada instruccion.

Para probar prácticamente esas circunstancias y cualidades, no hay ocasion tan propicia y oportuna como la que ahora se presenta á los Maestros al verificarse los exámenes generales que, segun el art. 86 del Reglamento, debe tener lugar en todas las Escuelas, y que la Junta convoca para el dia 20 y siguientes de este mes. En ese acto tan sencillo como trascendental encontrarán los Maestros celosos é instruidos la ocasion mas oportuna para probar á todo el pueblo que son dignos de la mision que se les tiene confiada. Y si las autoridades locales y los padres observan que sus hijos saben perfectamente la doctrina cristiana, que leen y escriben con correccion, que hablan con propiedad, que resuelven y entienden los sencillos problemas de la aritmética, que están adornados de esas útiles nociones de agricultura que tanto pueden contribuir á la mejora de nuestro cultivo; si los padres, ven, en fin, que los niños y las niñas se educan convenientemente, los unos para ser buenos ciudadanos y las otras para ser verdaderas madres de familia, las autoridades y los padres aplaudirán el celo y la inteligencia de los Maestros y procurarán manifestarles ese agradecimiento que nunca se niega al que obra bien y dedica toda su vida y sus facultades

todas á educar, instruir y moralizar á la infancia.

La Junta confia en que las locales celebrarán con toda solemnidad los exámenes generales en los dias indicados; que repartirá premios á los niños que mas se distinguen por su aplicacion, por su conducta y por sus adelantamientos, y que remitirá acta circunstanciada de todo lo ocurrido, en la que deberá constar el juicio imparcial y severo que hayan formado acerca del estado de la educacion y de la enseñanza, y acerca tambien de la manera en que los Maestros llenen sus deberes; para que unido todo al expediente formado en el año anterior, la Junta pueda hacer mencion honorífica de los que lo merezcan, dándoles así un público testimonio de gratitud y aprecio por lo bien que corresponden á las escitaciones y consejos de esta Corporacion, que ahora como siempre, se ocupa sin descanso en hallar medios para que las Escuelas prosperen, para que la niñez se instruya y eduque convenientemente, y para que los Maestros dignos de este nombre se persuadan de que hay quien aplauda sus desvelos, los aprecie con justicia, y los premie con severa imparcialidad.

Madrid 9 de diciembre de 1864.—  
El Vice-presidente, Francisco Millan y Caro.—El Secretario, José P. Clemente.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navalagamella, dotada con el sueldo anual de 3000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 28 de noviembre de 1864.

El Gobernador,  
J. Gutierrez de la Vega.

Concluye la copia de la cuenta del canton de bagajes de Las Rozas, perteneciente al tercer trimestre de 1864.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	LLEGÓ CON				Días de reten abona-bles.				
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.	Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.				Punto de la expedicion.	Autoridad.	FECHAS.			Pueblo en que se terminó el servicio.	Carros de bueyes	Idem de dos mulas.		Caballe- rias ma- yores.	Id. me- nores.		
D. Laureano Gallego.	12	6	Setbre.	1864	»	»	»	1	Las Rozas.	Miguel Gonzalez.	Infantería del Príncipe.	Madrid.	Capitan general	2	Setbre.	1864	Aravaca.	Guadarrama	»	»	»	1	5 1/2	»
Idem	3	7	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Perez y otros.	Presos.	Toledo.	Gobernador.	26	Agosto.	id.	Madrid.	Idem	»	»	»	3	5 1/2	»
Idem	8	8	id.	id.	»	»	»	1	id.	Luisa Rodriguez.	Enferma.	San Roman.	Alcalde constit.	24	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	4	5 1/2	»
Idem	5	10	id.	id.	»	»	»	4	id.	Blas Guillen y otros.	Presos.	Madrid.	Corregidor.	9	Setbre.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	5 1/2	»
Idem	9	10	id.	id.	»	»	»	2	id.	Manuel Gantin y otro.	Idem	Lugo.	Gobernador.	27	Julio.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	2	3	»
Idem	7	11	id.	id.	»	»	»	1	id.	Baltasar Villario.	Enfermo.	Madrid.	Idem	10	Setbre.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	1	5 1/2	»
Idem	8	13	id.	id.	»	»	»	5	id.	Francisco Canuto y otros.	Presos.	Valladolid.	Capitan general	7	Agosto.	id.	Torrelods.	Madrid.	»	»	»	5	3	»
Idem	5	14	id.	id.	»	»	»	2	id.	Manuel Antelo y otro.	Idem	Cádiz.	Gobernador.	27	Julio.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	2	5 1/2	»
Idem	9	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Josefa C rjutana.	Enferma.	Salamanca.	Idem	26	Agosto.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	1	3	»
Idem	7	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Cármen Carballeira.	Idem	Madrid.	Idem	15	Setbre.	id.	Guadarrama	Guadarrama	»	»	»	1	5 1/2	»
Idem	9	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Angel Gonzalez.	Idem	Las Rozas.	Alcalde constit.	18	id.	id.	Las Rozas.	Madrid.	»	»	»	1	3	»
Idem	9	20	id.	id.	»	»	»	4	id.	Lorenzo Abargas.	Idem	Espinar.	Idem	14	id.	id.	Guadarrama	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	5	21	id.	id.	»	»	»	8	id.	Cipriano Capilla y otros.	Presos.	Segovia.	Gobernador.	15	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	7	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Roman Crespo y otros.	Idem	Madrid.	Corregidor.	20	id.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	4	3	»
Idem	7	25	id.	id.	»	»	»	1	id.	Cárlos de la Cruz.	Húsares de Pavía.	Barcelona.	Capitan general.	10	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	5 1/2	»
Idem	9	27	id.	id.	»	»	»	2	id.	Lucía Rodriguez.	Enfermo.	Espinar.	Alcalde constit.	22	id.	id.	Guadarrama	Madrid.	»	»	»	1	5 1/2	»
Idem	2	27	id.	id.	»	»	»	4	id.	Vicente Cotaina y otro.	Presos.	Coruña.	Capitan general.	29	Julio.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	5	28	id.	id.	»	»	»	4	id.	Manuel Olea y otro.	Enfermos.	Leon.	Gobernador.	31	Agosto.	id.	Idem	Idem	»	»	»	2	3	»
Idem	9	29	id.	id.	»	»	»	1	id.	Diego Morou y otros.	Presos.	Madrid.	Idem	26	Setbre.	id.	Madrid.	Guadarrama	»	»	»	4	5 1/2	»
Rufino Saiz.	7	16	Julio.	id.	»	»	»	1	id.	Juana Arriaga.	Enferma	Segovia.	Idem	23	id.	id.	Torrelods.	Madrid.	»	»	»	1	3	»
Antonio Garcia.	7	8	Agosto.	id.	»	»	»	1	Boadilla.	Gregorio Santos.	Guardia civil.	»	»	»	»	»	Boadilla.	Idem	»	»	»	1	3	»
Meliton Serrano.	7	12	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Mingoza.	Preso.	»	»	»	»	»	San Martin	Idem	»	»	»	1	3	»
Luis Curras.	7	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Salvador Bargados.	Enfermo.	San Martin.	Alcalde constit.	8	Agosto.	1864	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	7	17	id.	id.	»	»	»	1	id.	Vicente Vazquez.	Idem	Pelayos.	Idem	13	id.	id.	Pelayos.	Idem	»	»	»	1	3	»
Meliton Serrano.	7	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Andrés Lozano.	Idem	San Martin.	Idem	11	id.	id.	San Martin	Idem	»	»	»	1	3	»
Agustin Fernandez.	6	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Martinez.	Idem	Idem	Idem	18	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	6	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Mateo Santos.	Preso.	Idem	Idem	19	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Sandalio Panadero.	7	5	Setbre.	id.	»	»	»	1	id.	Guardia civil.	Para conducir armas.	»	»	»	»	»	Boadilla.	Idem	»	»	»	1	3	»
Bernabé Retana.	10	16	id.	id.	»	»	»	2	id.	E. euteria Vaquero.	Enferma.	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Manuel Miragaya.	3	2	Julio.	id.	»	»	»	4	Majadahonda.	Miguel y Maria Lopez.	Idem	La Adrada.	Alcalde constit.	11	Setbre.	1864	Ca Adrada.	Idem	»	»	»	2	3	»
Eugenio Gomez.	6	9	id.	id.	»	»	»	1	id.	Manuel Bermudez.	Idem	Villanueva.	Idem	2	Julio.	id.	Villanueva.	Aravaca.	»	»	»	1	4 1/2	»
Manuel Miragaya.	8	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juana Mancebo.	Idem	Majadahon.	Idem	8	id.	id.	Majadahon.	Madrid.	»	»	»	1	3	»
Idem	6	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Paleu.	Idem	El Pardillo.	Idem	21	id.	id.	El Pardillo.	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	6	23	id.	id.	»	»	»	1	id.	Antonio Lopez.	Idem	Majadahon.	Idem	22	id.	id.	Majadahon.	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	6	4	Agosto.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Montero.	Idem	Idem	Idem	30	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	6	6	id.	id.	»	»	»	1	id.	Andrés Fernandez.	Idem	El Pardillo.	Idem	4	Agosto.	id.	El Pardillo.	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	7	13	Setbre.	id.	»	»	»	1	id.	Tomasa Escribano.	Idem	Majadahon.	Idem	12	Setbre.	id.	Majadahon.	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	7	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Lorenzo Escribano.	Idem	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Idem	7	13	id.	id.	»	»	»	1	id.	Barlolomé Escribano.	Idem	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Jacinto Hernandez.	4 1/2	19	Julio.	id.	»	»	»	1	Pozuelo.	D. Antonio Bueño.	»	Valladolid.	Capitan general	11	Junio.	id.	Pozuelo.	El Pardo.	»	»	»	1	3	»
Valentin Bravo.	6 1/2	18	id.	id.	»	»	»	1	id.	Idem	»	Idem	Idem	11	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	3	»
Higin o de San José.	10	2	Julio.	id.	»	»	»	1	Perales.	Guardia civil.	»	»	»	»	»	»	Perales.	Brungto.	»	»	»	1	2	»
Victoriano Gonzalez.	10	11	Agosto.	id.	»	»	»	1	id.	Salvador Bargasos.	Enfermo.	San Martin.	Alcalde constit.	10	Agosto.	1864	San Martin	Idem	»	»	»	1	2	»
Idem	9	15	Setbre.	id.	»	»	»	1	id.	Miguel Lopez.	Idem	La Adrada.	Idem	11	Setbre.	id.	La Adrada.	Idem	»	»	»	1	2	»
Cosme Serrano.	3	20	id.	id.	»	»	»	5	Quijorna.	Para conducir suministros.	»	Quijorna.	Idem	20	id.	id.	Quijorna.	Las Rozas.	»	»	»	5	4	»
Isidro Alvaro.	7	2	Julio.	id.	»	»	»	1	El Pardillo.	Para un enfermo.	»	El Pardillo.	Idem	2	Julio.	id.	El Pardillo.	Majadahon.	»	»	»	1	1 1/2	»
Manuel Hipólito.	6	21	id.	id.	»	»	»	1	id.	José Paleu.	Enfermo.	Idem	Idem	21	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1 1/2	»
Julian Lozano.	7	3	Agosto.	id.	»	»	»	1	id.	Para conducir efectos.	»	Idem	Idem	3	Agosto.	id.	Idem	Torrelods.	»	»	»	1	2	»
Mariano Gonzalez.	11	5	id.	id.	»	»	»	1	id.	Andrés Fernandez.	Enfermo.	Valdemor.	Idem	»	»	»	Valdemori.	Majadahon.	»	»	»	1	1 1/2	»
Julian Lozano y otro.	7	18	Setbre.	id.	»	»	»	4	id.	Para conducir suministros.	»	El Pardillo.	Idem	17	Setbre.	1864	El Pardillo.	Las Rozas.	»	»	»	1	1 1/2	»
Idem	»	22	id.	id.	»	»	»	1	id.	Pablo Percé.	Enfermo.	Idem	Idem	22	id.	id.	Idem	Idem	»	»	»	1	1 1/2	»
José Nieto.	5	23	Agosto.	id.	»	»	»	2	Aravaca.	D. Lorenzo Azara.	Cazadores de Talavera.	Valladolid.	Capitan general.	16	Julio.	id.	Baeza.	Idem	»	»	»	1	1 1/2	»
Andrés Sanchez.	7	6	Setbre.	id.	»	»	»	1	id.	Miguel Gonzalez.	Infantería del Príncipe.	Idem	Idem	10	Dicbre.	1863	Linares.	Idem	»	»	»	2	1 1/2	»
Julian Hernandez.	10	24	id.	id.	»	»	»	1	id.	Francisco Bustabal.	Enfermo.	Madrid.	Gobernador.	23	Setbre.	1864	Madrid.	Idem	»	»	»	1	1 1/2	»
Saturnino Nieto.	7	30	id.	id.	»	»	»	1	id.	Juana Amago.	Idem	Segovia.	Idem	23	id.	id.	Segovia.	Madrid.	»	»	»	1	2	»

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de bagajes de este canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 43 del Reglamento aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de bagajes, libro ta presente por duplicado en Las Rozas á 14 de noviembre de 1864.

—El Secretario, Narciso de la Cueva.—V.º B.º—El Alcalde constitucional, Satorio de Plaza.

103 307  
 1864  
 2  
 1864

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Relacion de los individuos que teniendo consignado el pago de las cuotas que les han correspondido con arreglo a la ley de reemplazos de 1836 sobre la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, no se han presentado a reclamar los libramientos de esta Intervencion militar.

Table with columns: Apoderados o herederos, Rs. cénts. Lists names and amounts, including Pedro Oñate (padre) 2000, D. Segundo Pinedo (apoderado) 2000, Francisco Alcolea (padre) 1184,58, Urosa Gallego (madre) 1097,81, Modesto Alonso (padre) 170,82, Juan Lorenzo Benito (padre) 2000, Jacinto Fernandez (padre) 886,75, Sinforiano Fernandez 1518,41, Alfonso Portilla (madre) 2000, Benita Garrido (hermana) 2000, Anacleto Santiago 1056,24, Prudencia Martinez (madre) 990,27, Marcelina Potenciano (madre) 1668,74, Tadeo Salgueiro (padre) 685,83, Julian Tercero 679,60.

Madrid 10 de diciembre de 1864.—Antonio de Mendoza.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso. En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada del Escribano don Francisco de Paula Morales, se cita y emplaza por término de nueve dias, á Orestes Garin y otro sujeto llamado el Genovés, para que se presenten en dicho Juzgado, á prestar una declaracion en causa criminal que se sigue en el mismo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina. En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Escribano de su número don Tomás Bande, se convoca á Junta general de acreedores á la testamentaria concursada de don Domingo Lopez para el nombramiento de sindico que reemplace al finado don Miguel Perez y Gomez, estando señalado para su celebracion el martes 10 de enero del año próximo de 1865, á la hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial, frente á la parroquia de Santa Cruz, encargándose la asistencia de los acreedores á dicha junta y aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 5 de diciembre de 1864.—Tomás Bande.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo. Don Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente, se cita, llama y emplaza á Tomás Gonzalez Puentes, natural de Guillar, vecino de Madrid, residente en El Escorial, y procesado por lesiones á Fulgencio Moreno, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y su cárcel de partido, á extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa que por dicho motivo se le ha seguido, bajo aperecimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Colmenar Viejo á 5 de diciembre de 1864.—Benigno Alvarez.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias. Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa de San Martin de Valdeiglesias y su partido, con categoria de término y de comision, etc. Por el presente, se cita, llama y emplaza á Nicasio Salas Andrés, natural y vecino de Laserna, partido judicial de Torrelaguna, de oficio jornalero, de 25 años de edad, para que tan luego como llegue á su noticia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo y cuatro consortes, por lesiones á cuatro trabajadores de la via férrea del Norte, en término de Robledo de Chavela, el dia 8 de julio de 1863, pues en otro caso se sustanciará y determinará dicha causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en San Martin de Valdeiglesias á 8 de diciembre de 1864.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de su señoría, José Romero y Albacete.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares. Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, etc. Por el presente, se cita, llama y emplaza á Gregorio de la Cruz Solillo, natural del Fresno de Caracena, partido judicial del Burgo de Osma, provincia de Soria, que residió en la caseta número 12 de la via férrea de Madrid á Zaragoza, término y jurisdiccion de San Fernando, de estado casado, de 39 años de edad y obrero de la tercera brigada de dioha via; cuyo actual paradero se ignora, para que en el término preciso de 30 dias comparezca en el Juzgado á efecto de recibirle declaracion en la causa que se instruye con motivo de la muerte de Dionisio Dorado, auxiliar de obreros de la citada brigada, la noche del 25 de julio del año último, prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, y se entenderán las sucesivas actuaciones con los estrados del Tribunal. Dado en Alcalá de Henares á 7 de diciembre de 1864.—Nicolás de Haedo.—El Escribano actuario, Jacinto Hermúa.

Juzgado de primera instancia del partido de Navacerrero. En virtud del presente, se cita, llama y emplaza á Joaquina Gimeno Catalan, mujer de Antonio Puhat, vecina que ha sido de Boadilla del Monte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta dias, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por hurto de una gallina; prevenida que de no hacerlo en dicho término, se seguirá el curso de la misma en su ausencia y rebeldía, haciéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado, y parándose el perjuicio que haya lugar. Navacerrero 9 de diciembre de 1864.—El Juez de primera instancia, Juan Manuel Dominguez.—Por el Escribano actuario, Ramon Sanchez de Ocaña.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon. Por el Juzgado de primera instancia de Belmonte se ha dirigido un exhorto á este de Chinchon, en méritos de la causa que instruye en averiguacion del autor ó autores del robo de dos machos y una mula de la propiedad de Marcos Ruiperez y Felipe Sotos, vecinos de Villares del Saz, en cuyo exhorto se encarga se anuncie para que por las autoridades de la provincia de Madrid, se proceda á la retencion de la mula y de los autores, con remision de una y otros á dicho Juzgado. Señas de los desconocidos ó presuntos reos. Al parecer son de Madrid: uno pequeño que tenia un parche negro en la barbilla, como de 40 años, pantalon negro de paño fino, sombrero calañés; moreno; el otro buen mozo, de 34 á 36 años, traje igual: una mujer delgada, estatura regular, de unos 40 años, morena, vestía corto y pañuelo de flores en la cabeza. Señas de la mula.

Pelo negro sobre la marca, hocico un poco casi castaño oscuro, en el lado izquierdo un poco rozado, herrada de los cuatro extremos. Cuyas señas en los términos que se designan, son remitidas por el insinuado Juzgado de Belmonte, advirtiéndose que se verificó un cambio de caballerías el 26 de setiembre último en esta villa de Chinchon con el chalan Rafael del Nuevo, de Colmenar de Oreja. Chinchon 5 de diciembre de 1864.—El Juez de primera instancia, Tomás Miguel y Lloret.—El Escribano, Fernando Fernandez.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1864.—FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.

Noticia de las compras verificadas en esta factoria durante el expresado mes, nombre de los vendedores y precios á que se han adquirido.

Table with columns: Fechas, Nombres de los vendedores, Punto en que se han verificado, Especies, Cantidad (Arrobas, Libras), and Precio (Reales, Céntimos). Rows include Dionisio Lopez, Nicolás Peral, and Ricardo Molero.

Aranjuez 1.º de diciembre de 1864.—El Administrador, Ramon Mata.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Gimenez.

HOSPITAL MILITAR DE ALCALÁ DE HENARES.

MES DE SETIEMBRE DE 1864.

Nota de las porciones de víveres y otros géneros que se han comprado para la manutención y asistencia de los enfermos durante el presente mes.

Table with columns: Artículos, Nombre del vendedor, Punto donde se compró, Precio (Arroba, Libra), and Cantidad (Arrobas, Libras, Onzas). Rows include Pan, Carne, Gallinas, Tocino, Manteca, Aceite, Garbanzos, Pasta, Patatas, Huevos, Chocolate, Bizcochos, Leche, Vino, Carbon, Velas de sebo, and Hilas.

Alcalá de Henares 30 de setiembre de 1864.—El Administrador, Jacinto B. Hermúa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Robles.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 11.953 arrobas de trigo.
2725 arrobas de harina de id.
5473 arrobas de carbon.
112 vacas, que componen 45.036 libras de peso.
559 carneros, que hacen 12.503 libras de id.
353 cerdos degollados ayer, que hacen 28.548 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de yaca, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos.
Tocino añejo, de 85 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
En canal ayer, de 78 á 79 rs. ar.
Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.

Jamon de 130 a 146 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Aceite, de 65 á 67 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 2 á 64 rs. arroba, y de 16 á 24 cuartos libra.

Judias, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Carbon de 7 á 8 rs. arroba.

Lentejas de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Jabon, de 60 á 64 rs. arroba y de 20 á 25 cuartos libra.

Patatas, de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 28 á 31 rs. sag.

Algarroba, á 30 rs. id.

Trigo vendido, 2119 fanegas.

Quedan por vender 32.

Precio máximo, 45.

Idem medio, 48,55.

Madrid 14 de diciembre de 1864.

El Alcalde-Corregidor, Conde de Púñonrostro.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion 13 del de diciembre de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado publicado 46-50 y 95

Idem del 3 por 100 diferido publicado; 41-70, á plazo 41-50, y 50 fin. cor. vol.

Denda amortizable de primera clase, no publicado, 24-50

Denda del personal, id, 21

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 92

Idem de á 2000 rs., id., 95-60 p.

Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 91 p.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id. 91-

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 85-75 p.

Acciones del Banco de España, no publicado, 180.

CAMBIOS.

Londrés á 90 dias fecha, 48-00 47-90

Paris á 8 dias vista, 4, 98.

SECCION ATENIDA PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

CENTRO INDUSTRIAL Y MERCANTIL. Oficinas de la Direccion: Arenal, 15, entresuelo.

SUSCRICION para socorrer las desgracias producidas por la inundacion en la provincia de VALENCIA.

Iniciado el pensamiento, por el periódico La Iberia, de abrir una suscripcion en favor de los infelices habitantes de las comarcas inundadas en la provincia de Valencia, y secundando tan noble idea, la Direccion de este Establecimiento comercial, anuncia al público, que pueden desde luego ingresar en las cajas de esta central y sus representantes en toda España, las cantidades con que deseen contribuir á tan humanitario fin, las cuales serán remitidas al señor Gobernador de la mencionada provincia, segun vayan recaudándose.

La lista de los suscritores, se publicará en la Gaceta del Centro Industrial y Mercantil, remitiendo un ejemplar á cada uno de ellos.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias, v. in-cluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuacion:

Lej para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paternal.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion la de ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno, cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.—Circular que contiene las modificaciones del precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.—Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del Reino.—Ley de ensanche de las poblaciones.—Id. de expropiacion de terrenos.—Id. de imprenta comentada.

El comentario de la ley de imprenta bastaría para que todo jurisconsulto y periodista la adquiriese; pues por el módico precio de OCHO REALES, no solo tiene á la mano una ley interesante, sino una esplanacion de sus artículos y las oportunas referencias.

Se verá tambien que se ha puesto cuidado no solo en recopilar las disposiciones relativas al gobierno de las provincias, sino cuantas tienen conexion con los consejos provinciales, considerados como tribunales.

Es pues esta obrita un manual completo de legislacion provincial, cuya adquisicion recomendamos á nuestros suscritores, que conseguirán la ventaja de obtenerlo por SEIS REALES.

Véndese al precio indicado arriba, en la Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm 7. MADRID: 1864.